



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 686/03

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Dolores, 02 de abril de 2.003.-

REF: “ Prorrogan por dos años el uso de tickets canasta libres de tributos, los cobran un millón de empleados de montos de 70 a \$ 90 ”.-

El Gobierno prorrogó por dos años la vigencia del decreto 815 que permite a las empresas pagar en tickets libres de toda tributación un monto de hasta \$ 150 a los trabajadores con salarios iguales o inferiores a \$ 1500. Se trata de una categoría especial de vales para compra de alimentos y otros bienes que fue creada en 2001, para intentar promover una suba de salarios y una reactivación en el consumo. Según datos de la cartera laboral, que en realidad provienen de las empresas emisoras, hay casi un millón de empleados que perciben este beneficio, por montos que en promedio son de entre 70 y \$ 90. La secretaria de Trabajo, Noemí Rial, justificó la decisión de prorrogar su uso hasta el 31 de marzo de 2005, al explicar que se entendió que esas cifras no iban a ser mantenidas en los ingresos de los trabajadores en el caso de que se aboliera el régimen específico.

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Estos vales -que podrán seguir usándose en virtud del decreto 510, publicado ayer en el Boletín oficial- están exentos de la contribución del 14% con destino al régimen de asignaciones familiares, que pesa sobre los tickets convencionales. Además, su pago queda al margen del tope fijado para estos últimos, que establece que en ningún caso su cuantía puede superar el 20% del salario bruto de un trabajador bajo convenio.

Los tickets pueden, ser utilizados para comprar alimentos, pero también medicamentos, útiles escolares, electrodomésticos de cocina y para gastos médicos y de turismo. La prórroga del régimen era un reclamo que venían realizando principalmente las empresas emisoras de tickets y algunos sectores de empleadores.

Por Silvia Stang

De la Redacción de LA NACION

Decreto Nro. 815/2001

**REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO
LEY 20744 - MODIFICACION**

REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO

Decreto 815/2001

Modificación de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Beneficios sociales. Otorgamiento de tarjetas de transporte a los trabajadores en relación de dependencia. Incrementos de vales alimentarios y de canasta de alimentos. Contribución. Excepciones. Vigencia.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO la Ley N° 20.744 t.o. 1976 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el país se encuentra actualmente en una situación de fuerte recesión, lo que demanda la implementación de acciones "urgentes" que posibiliten reactivar rápidamente el nivel de actividad económica y, simultáneamente, mejoren la situación de los trabajadores, especialmente de aquellos que perciben menores ingresos.

Que el artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) modificada por la Ley N° 24.700 regula los beneficios sociales que tienen carácter no remuneratorio a los efectos laborales y de la seguridad social, a fin de mejorar la calidad de vida del dependiente o de la familia a su cargo.

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Que se considera oportuno incorporar como beneficio social el otorgamiento de tarjetas de transporte a los trabajadores en relación de dependencia, hasta un tope máximo por día de trabajo el que será determinado por la Autoridad de Aplicación, e incrementar hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150), mensuales los vales alimentarios y de canasta de alimentos.

Que el interés general comprometido resulta de tal magnitud que las medidas instrumentales propuestas no pueden encararse eficazmente si no se conciben en forma rápida.

Que tales medidas se adoptan con alcance transitorio, de excepción, hasta tanto desaparezcan las circunstancias que las motivan.

Que la necesidad de reactivación de la economía y su incidencia en la sociedad resultan públicas y notorias configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, resultando imperioso el dictado del presente.

Que los medios técnicos propuestos en el presente decreto resultan los instrumentos razonables y así fueron entendidos por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° — Tarjetas de transporte: Sustitúyese el inciso b) del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: "b) Los vales del almuerzo y tarjetas de transporte, hasta un tope máximo por día de trabajo que fije la Autoridad de Aplicación".

Art. 2° — Incremento de los beneficios sociales de los trabajadores: A partir del 1° de julio de 2001 los empleadores podrán incrementar en hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) mensuales los beneficios sociales brindados a través del mecanismo previsto por el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificatorias), a favor de los trabajadores en relación de dependencia cuyos salarios brutos mensuales sean iguales o inferiores a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500). Este incremento no se computará a los fines de la aplicación de los topes fijados por la referida normativa.

La Autoridad de Aplicación dictará la normativa complementaria necesaria a los fines de instrumentar la presente disposición, quedando facultada para extender la aplicación de este incremento a la adquisición de otros bienes y servicios.

Art. 3° — Contribución sobre beneficios sociales. Excepción: Los incrementos de los beneficios sociales otorgados por los empleadores por aplicación del artículo 2° del presente Decreto estarán exceptuados de la contribución prevista por el artículo 4° de la Ley N° 24.700.

Art. 4° — Vigencia: El régimen establecido en el presente Decreto será transitorio y de excepción, y regirá hasta el día 31 de marzo de 2003, pudiendo prorrogarse su vigencia por el PODER EJECUTIVO NACIONAL si las circunstancias así lo aconsejan.
(Por art. 1° del [Decreto N° 510/2003](#) B.O. 7/3/2003 se prorroga hasta el día 31 de marzo de 2005 el presente régimen).
Art. 5° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.
Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Carlos M. Bastos. — José H. Jaunarena. — Juan P. Cafiero. — Héctor J. Lombardo. — Patricia Bullrich. — Jorge E. De La Rúa. — Ramón B. Mestre. — Andrés G. Delich. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

Publicada en el Boletín Oficial del 22/06/2001
Número: 29674
Página : 3

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Decreto Nro. 510/2003

REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO
DECRETO 815/2001- PRORROGA

Prorrógase la vigencia del régimen establecido por el Decreto N° 815/2001, por el cual se incorporó como beneficio social el otorgamiento de tarjetas de transporte a trabajadores en relación de dependencia.
Bs. As., 6/3/2003
VISTO la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 815 de fecha 20 de junio de 2001, y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) modificada por la Ley N° 24.700 regula los beneficios sociales que tienen carácter no remuneratorio a los efectos laborales y de la seguridad social, a fin de mejorar la calidad de vida del dependiente o de la familia a su cargo.
Que por el Decreto N° 815/01 se incorporó como beneficio social el otorgamiento de tarjetas de transporte a los trabajadores en relación de dependencia, hasta un tope máximo por día de trabajo el que será determinado por la Autoridad de Aplicación, y se incrementó hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150), mensuales los vales alimentarios y de canasta de alimentos.
Que el citado decreto fue dictado en el marco de una situación de fuerte recesión de la economía nacional, que demandaba la implementación de acciones urgentes para facilitar la reactivación del nivel de actividad económica y, simultáneamente, mejorar la situación de los trabajadores, especialmente de aquellos que perciben menores ingresos.
Que respecto a la temporaneidad que caracteriza a la emergencia, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha entendido que como resulta de las circunstancias mismas no puede ser fijada de antemano en un número preciso de años o de meses, concluyendo que, lo que corresponde afirmar razonablemente, es que la emergencia dura todo el tiempo que duran las causas que la han originado (FALLOS 243:449,463).
Que actualmente y pese a que la situación de la economía nacional se encuentra en un proceso de reactivación, aún persiste la situación básica que determinó oportunamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL al dictado de la medida en examen.
Que asimismo la extinción del régimen establecido por el decreto en cuestión tendría un impacto negativo en la recuperación del poder adquisitivo de los salarios, especialmente en los correspondientes a los trabajadores de bajos ingresos.
Que por las razones antedichas resulta necesario disponer la prórroga de la vigencia del régimen establecido por el Decreto N° 815/01.
Que a tal efecto, el artículo 4° del citado decreto específicamente prevé que el régimen establecido en el mismo podría ser prorrogado, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, si las circunstancias así lo aconsejaran.
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.
Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.
Por ello,
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:
Artículo 1° — Prorrógase hasta el día 31 de marzo de 2005, la vigencia del régimen establecido por el Decreto N° 815 de fecha 20 de junio de 2001.
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE. — Graciela Camaño.

Publicada en el Boletín Oficial del 07/03/2003
Número: 30105
Página : 4

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-